



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Comisión General de Mejora Regulatoria Institución del Poder Judicial de la Federación  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Orientación

Of. No. COFEMER/14/4502

Asunto: Reglas de Operación del Programa Escuela Segura.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2014

**MTRO. MARCO ANTONIO ABAID KADO**

Oficial Mayor  
Secretaría de Educación Pública  
Presente

18 DIC 2014

*BE 1350*

Se hace referencia al anteproyecto denominado Reglas de Operación del Programa Escuela Segura (en adelante, Reglas de Operación), enviado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) el 3 de diciembre de 2014, y recibido en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de diciembre de 2014, a través del portal de Internet de la Manifestación de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, la SEP adjuntó el oficio número 315-A-03760, de fecha 1 de diciembre de 2014, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió la autorización presupuestal respecto de las Reglas de Operación.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción III, y 4, segundo párrafo, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007; 69-E y 69-G de la LFPA; y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEP a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015), y se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATIVO**

1. El artículo 77, fracción II, inciso a), de la LFPRH, establece que el cuerpo de las reglas de operación deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, la COFEMER observa que la SEP establece los lineamientos del Programa Escuela Segura (Programa) en el numeral 3 de las Reglas de Operación, mismos que consideran información concerniente a la cobertura, la población objetivo, los beneficiarios/as, los requisitos, el procedimiento de selección, las características de los apoyos por tipo y monto, así como los derechos, obligaciones y causas de incumplimiento, suspensión o cancelación de los recursos.

De igual manera, se observa que en el numeral 3.6 de las Reglas de Operación, la SEP establece las instancias ejecutoras y normativas que prevé el Programa, a saber:

- **Instancias Ejecutoras.** La SEP, la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal (SEB), la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Comisión General de Mejora Regulatoria Institucional  
Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Difusión

Educativa (DEGDE), las Autoridades Educativas Locales (AEL), el Comité Técnico Local de Educación Básica (CTLEE), y las Escuelas Participantes.

- Instancias Normativas. La SEP/SEE a través de la DEGDE será la instancia que interpretará las presentes Reglas de Operación y resolverá cualquier aspecto operativo previsto o no en las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, esta Comisión advierte que en el numeral 4 de las Reglas de Operación, la SEP define la mecánica de operación del Programa, en la cual se establecen las etapas, las acciones, los responsables, y los tiempos de operación, así como lo correspondiente a la ejecución del Programa con sus i) avances físicos financieros, ii) actas de entrega-recepción, y iii) cierre del ejercicio.

Por otra parte, se incluyen en el apartado de anexos, dos documentos de apoyo aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo 1 Carta Compromiso Única
- Anexo 2 Convenio Marco de Coordinación  
Formato de Convenio Marco de Coordinación/Lineamientos Internos de Coordinación
- Anexo 3 Criterios para la elaboración de la estrategia local para el desarrollo de la educación básica
- Anexo 4 Conformación del comité técnico local de educación básica
- Anexo 5 Diagrama de Flujo

De esta manera, la COFEMER considera que la SEP atiende el precepto jurídico antepuesto.

- El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral 1, de la LFPRH, establece que las reglas de operación deberán establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.

Para este punto, la COFEMER observa que la SEP define en el numeral 3.2 de las Reglas de Operación a la población objetivo del Programa, la cual conforma por escuelas públicas de educación básica en todos sus niveles y servicios educativos. El Programa tenderá preferentemente a escuelas ubicadas en los polígonos focalizados que ha definido el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018 (PNPS yD).

Adicionalmente, en caso de existir disponibilidad presupuestaria, podrán participar las escuelas públicas de educación básica ubicadas en otras localidades, en las que la AEL reconozca la necesidad de fortalecer las acciones de gestión de la convivencia escolar.

Del mismo modo, en el numeral 3.3 de las Reglas de Operación se define a los beneficiarios, los cuales son las escuelas públicas de educación básica y las Unidades Federativas que decidan participar voluntariamente en el Programa.

Por lo anterior, se considera que la SEP da cumplimiento al precepto jurídico de la LFPRH aplicable.

- El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral 1), de la LFPRH, establece que en las reglas de operación deberá describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
 Coordinación General de Mejora Regulatoria Institucional  
 Dirección de Mejora Regulatoria, Seguimiento y Evaluación

Por lo que respecta al artículo en comento, esta Comisión observa que la SEP adjuntó el diagrama de flujo del proceso general en el Anexo 5 de las Reglas de Operación.

Asimismo, la SEP señala en el numeral 3.3.2 de las Reglas de Operación el procedimiento de selección, para indicar que las AEL seleccionarán las escuelas participantes en el Programa, considerando lo siguiente:

- La disponibilidad presupuestal de recursos del Programa
- La información disponible acerca de la situación de la convivencia en las escuelas de educación básica de la entidad federativa
- La ELDEB, a que se refiere el anexo 3 de las presentes Reglas de Operación.

El procedimiento de selección tiene las siguientes etapas:

Etapa	Actores y responsabilidades	Plazos
Manifestación de la voluntad de participar	Las AEL manifiestan, mediante Carta Compromiso Única, su voluntad de participar en el Programa.	13 de mayo de 2015
Difusión	Las AEL difunden el Programa a las escuelas de educación básica.	Del primer día hábil de mayo al último día hábil de agosto de 2015.
Solicitud de incorporación o reincorporación a través de una Carta Compromiso Única.	Las escuelas interesadas en participar en el ejercicio fiscal 2015, suscriben una Carta Compromiso Única.	
Verificación de los criterios de selección.	Las AEL registran las solicitudes de incorporación y reincorporación al Programa y verifican, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, la ubicación geográfica de las escuelas y los criterios que la propia AEL haya determinado en su ELDEB, la posibilidad de atender cada solicitud, tomando en consideración lo establecido en los numerales 3.2.1. Ubicación objetivo y 3.3.2. Procedimiento de selección de las presentes Reglas de Operación.	
Asesoría.	Las AEL brindan asesoría a las escuelas para el desarrollo de su Plan de Mejora Escolar que incorpore los procesos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Programa.	

Por lo anterior, esta Comisión considera que la SEP describe los mecanismos de selección y asignación, dando cumplimiento al precepto jurídico en comento.

4. El artículo 77, fracción II, inciso b), numerales iii), iv), v), vi), vii) y viii), de la LFPRH señala respectivamente que, para todos los trámites se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar; establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizarlos; definir la forma de realizar el mismo; exigir los datos y documentos anexos estrictamente necesarios; definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad; y



Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
Coordinación General de Mejora Regulatoria Internacional  
Dirección de Mejora Regulatoria, Expediente y Orientación

especificar las unidades administrativas ante quienes se realice el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo.

Al tenor de lo estipulado en este artículo, la COFEMER observa que las Reglas de Operación no establecen trámites de acuerdo a la definición prevista en la LFPA en su artículo 69-B, toda vez que por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado. Por ende, se advierte que las personas físicas o morales del sector privado no participan directamente en el Programa, ya que los apoyos se destinan únicamente a escuelas públicas de educación básica que se incorporen al mismo.

De conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPEM, el presente dictamen consultorio constituye una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, y corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en este oficio. Por lo tanto, la SEM puede continuar con las formalidades para la publicación de las Reglas de Operación en el DOF.

Lo anterior, se comenta con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en los artículos Primero, fracción III y Segundo, fracción VII del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director

LIC. EDGAR ALBERTO CARRILLO RAMOS